

618

Santiago, a veintidós de junio del dos mil diecisiete.

VISTOS:

La querella de lo principal de fs. 1 interpuesta por don JAVIER ANDRÉS PÉREZ ANCALÍ, estudiante, domiciliado en calle Santa Isabel N°765, depto. 306, Santiago, en contra de BUSES TURBUS- TAS CHOAPA- INTER SUR, representado por don VÍCTOR IDE BENNER según lo dispuesto en el art. 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley N°19.496, ambos domiciliados en calle Jesús Diez Martínez N° 730, comuna Estación Central, por infracción a los arts. 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, fundado, en suma, que con fecha 04 de octubre del 2016 envió una encomienda a la ciudad de Valdivia, debiendo llegar con fecha 06 de octubre, la que nunca llegó, por lo que tuvo que concurrir a una sucursal de tur bus, ubicada en la comuna de San Bernardo, donde tampoco se encontraba la encomienda; finalmente el día 21 de octubre le informan que su encomienda fue robada y le ofrecían una indemnización de \$60.000, en circunstancias que la encomienda contenía un teléfono celular Iphone 6, avaluado en \$550.000; agrega que la empresa incurrió en infracción la Ley del Consumidor, por lo que solicita tener por interpuesta la querella y condenar a la empresa al máximo de las multas establecidas en la ley, con costas. En el Primer Otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, la querellante deduce demanda contra de la empresa BUSES TURBUS- TAS CHOAPA- INTER SUR, solicitando el pago único y total de \$550.000 como indemnización, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 12 corre acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, celebrado con la asistencia del querellante y demandante don JAVIER PÉREZ ANCALÍ, por sí, y del abogado MANUEL JERIA RAMÍREZ, en representación de la querellada y demandada TUR BUS LTDA, quien contesta la denuncia mediante presentación de fs. 9, en la que refiere, en suma, que rechaza los hechos, por cuanto lo único que le consta es que con fecha 04 de octubre de 2016, el actor envió una encomienda con destino a Valdivia, catalogada como "bulto" y avaluado en \$50.000, según la orden de flete; agrega que este bulto fue entregado al porteador sellado y embalado, por lo que no le consta que en su interior había un celular, por lo que su representada a través de la denuncia de autos, toma conocimiento que presuntamente, habría formado parte de a carga, un celular Iphone 6 avaluado en \$550.000, lo que parece extraño atendido que el actor se limita a declarar en la respectiva orden de flete un monto inferior, por lo que estima improcedente la denuncia ya que no consta lo expresado por el actor, en cuanto a que el contenido de la encomienda sea un teléfono celular de las características entregadas por él; finalmente, de haberse producido un extravío, se indica al dorso de todas las órdenes de flete, cláusulas generales que no son otras que una transcripción de los señalado en el art. 209 del Código de Comercio, en el sentido que cualquier indemnización por pérdida se sujetará estrictamente a lo establecido en la carta de porte.

En la misma audiencia, las partes llegan a una conciliación, en la que la parte querellada y demandada, sin reconocer los hechos denunciados, pagará a la querellante y demandante la suma única y total de \$300.000, mediante cheque dentro de los 10 días hábiles siguientes. La parte querellante y demandante acepta el pago y su forma propuesta.

Presentación de fs. 15 efectuada por la parte querellada y demandada, dando cuenta del pago efectuado, mediante cheque nominativo, al actor.

Resolución de fs. 17, que dispone los autos para fallo.

DESCARGADO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 23 NOV 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querella interpuesta por don Javier Pérez Ancalí en contra de la empresa TUR BUS, por infracción a los arts. 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, motivada por no cumplir la denunciada con el servicio de encomienda, por cuanto dicho bulto no llegó nunca a destino, debido a que fue robado desde el centro de distribución de la denunciada, ofreciendo una indemnización de \$60.000, en circunstancias que lo enviado era un teléfono Iphone 6 avaluado en \$550.000.

2º) Que en la audiencia que rola a fs. 12, las partes llegaron a una conciliación, la cual se dio por cumplida según presentación de fs. 15 efectuada por la parte demandada, donde da cuenta del pago efectuado al demandante, según los términos conciliados en la audiencia de autos. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querella de fs. 1 y siguientes interpuesta por don Javier Pérez Ancalí en contra de la empresa TUR BUS LTDA.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, ~~secretaria abogado.~~

NOTA CERTIFICADA N° 6511215 NOTIFICACION
RELACION DE FOJAS 187 V. A Javier Perez
ENTRADO A 04 JUL 2017 DE

NOTA CERTIFICADA N° 6511216 NOTIFICACION
RELACION DE FOJAS 187 V. A Fabiola Maldonado
ENTRADO A 04 JUL 2017 DE
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo. 23 NOV 2017
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

DESCARGADO

Santiago,

23 NOV 2017

ROL N° 36-011 -6/2016

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
23 NOV 2017

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

